



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

COMARCA (10/11/11)

TOMO CDXXIX	H. PUEBLA DE Z., LUNES 24 DE ENERO DE 2011	NÚMERO 10 QUINTA SECCIÓN
-------------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, que tiene por objeto establecer y dar a conocer la fórmula para la distribución a los Municipios del Estado de Puebla, de los recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondientes al mes de enero del Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con el artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los montos estimados a entregar a cada uno de los Municipios.

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, que tiene por objeto establecer y dar a conocer la fórmula para la distribución a los Municipios del Estado de Puebla, de los recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondientes al mes de enero del Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con el artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los montos estimados a entregar a cada uno de los Municipios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos- Gobierno del Estado de Puebla.

GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla;

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, precisa que 9/11 de los recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, podrá ser administrado por las Entidades Federativas, asimismo, en su fracción I prevé que el Estado podrá administrar los recursos antes mencionados, siempre y cuando se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y celebre con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el respectivo Convenio de Colaboración.

Que con fecha 31 de enero de 1997, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla.

Que el 5 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Anexo 17 al referido Convenio de Colaboración Administrativa, con el objeto de que el Estado ejerza las funciones operativas de administración, recaudación y cobro de los ingresos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Que el penúltimo párrafo del artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, señala que los Municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a la Entidad Federativa, así como que la distribución del porcentaje mencionado por parte de las Entidades Federativas a los Municipios deberá realizarse cuando menos en un 70% atendiendo a los niveles de población.

Que es obligación del Estado dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que resulta necesario establecer y dar a conocer la fórmula para la distribución entre los Municipios de esta Entidad Federativa, del 20% de los 9/11 de los recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en la cual el 70% se asignará atendiendo a los niveles de población, y el 30% restante bajo criterios que permitan aplicar recursos en proporción inversa a los niveles de población, con el objeto de combatir la pobreza y superar los rezagos sociales tanto rurales como urbanos, al tiempo de atacar los desequilibrios entre las distintas regiones de la Entidad.

Que de acuerdo a las facultades que me confieren los artículos 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal; I, 15 fracción II, 17, 21 y 30 fracciones III, VI y LVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 55 fracción II, 56, 57, 60 y 61 de Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; 8 y 10 fracciones I, VIII, XII, XXI y LXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y dar a conocer la fórmula para la distribución a los Municipios del Estado de Puebla, de los recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las

cuotas previstas en el artículo 2o.-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondientes al mes de enero del Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con el artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los montos estimados a entregar a cada uno de los Municipios.

El monto estimado de los Incentivos por el Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel que percibirá el Estado de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2011, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2010, es por la cantidad de \$730'934,865.00 (Setecientos Treinta Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) y el importe correspondiente al mes de enero de 2011, es por la cantidad de \$65'061,913.00 (Sesenta y Cinco Millones Sesenta y Un Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.).

Del total de los recursos correspondientes al Estado provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, el 20% se distribuirá entre los Municipios, conforme a lo siguiente:

I.- El 70% en proporción directa a la población, de acuerdo a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al iniciarse cada ejercicio.

II.- El 30% en proporción inversa a la población, de acuerdo a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al iniciarse cada ejercicio.

Lo anterior, como lo indica la siguiente fórmula:

$$IVFGD_{i,t} = 0.2IVFGD(0.7C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_i n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{1}{\sum_i 1/n_i}$$

Donde:

$C1_{i,t}$ y $C2_{i,t}$ son los coeficientes de distribución de los recursos provenientes de la recaudación obtenida de la Venta Final al público en general de Gasolinas y Diesel que le corresponde al Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

IVFGD es el monto de los recursos provenientes de la recaudación obtenida de la Venta Final al público en general de Gasolinas y Diesel que le corresponde al Estado.

$IVFGD_{i,t}$ es el monto que le corresponde al Municipio i en el año t de los recursos provenientes de la recaudación obtenida de la Venta Final al público en general de Gasolinas y Diesel que le corresponde al Estado.

n_i es la última información oficial de población para el Municipio i dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al inicio del año t .

\sum_i es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

Los montos estimados a entregar a los Municipios del Estado de Puebla, provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondientes al mes de enero del Ejercicio Fiscal 2011, son los siguientes:

Montos estimados a entregar a los Municipios del Estado de Puebla, provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondientes al mes de enero del Ejercicio Fiscal 2011
(Pesos)

No.	MUNICIPIO	IMPORTE ENERO
001	ACAJETE	96,663.98
002	ACATENO	24,524.90
003	ACATLÁN	56,142.82
004	ACATZINGO	83,592.68
005	ACTEOPAN	36,938.99
006	AHUACATLÁN	29,582.97
007	AHUATLÁN	32,800.26
008	AHUAZOTEPEC	25,407.69
009	AHUEHUETITLA	49,662.27
010	AJALPAN	97,105.92
011	ALBINO ZERTUCHE	55,539.33
012	ALJOJUCA	24,756.18
013	ALTEPEXI	34,755.85
014	AMIXTLÁN	26,545.53
015	AMOZOC	160,043.42
016	AQUIXTLA	24,266.61
017	ATEMPAN	43,688.97
018	ATEXCAL	30,889.86
019	ATLEQUIZAYAN	37,422.09
020	ATLIXCO	200,985.06
021	ATOYATEMPAN	24,657.26
022	ATZALA	77,967.00
023	ATZITZIHUACAN	26,397.08
024	ATZITZINTLA	24,355.11
025	AXUTLA	100,084.66
026	AYOTOXCÓ DE GUERRERO	24,302.29
027	CALPAN	28,440.93
028	CALTEPEC	28,936.20
029	CAMOCUAUTLA	41,597.60
030	CAÑADA MORELOS	34,801.91
031	CAXHUACAN	30,603.74
032	COATEPEC	124,369.73
033	COATZINGO	36,171.97
034	COHETZALA	74,794.35
035	COHUECAN	27,107.22
036	CORONANGO	57,232.27
037	COXCATLÁN	35,711.11
038	COYOMEAPAN	28,961.11
039	COYOTEPEC	43,603.99
040	CUAPIAXTLA DE MADERO	24,447.53
041	CUAUTEMPAN	24,654.96
042	CUAUTINCHÁN	24,822.37
043	CUAUTLANCINGO	125,837.83

No.	MUNICIPIO	IMPORTE ENERO
044	CUAYUCA DE ANDRADE	35,143.67
045	CUETZALÁN DEL PROGRESO	76,730.62
046	CUYOACO	30,288.45
047	CHALCHICOMULA DE SESMA	71,315.86
048	CHAPULCO	24,373.89
049	CHIAUTLA	34,905.98
050	CHIAUTZINGO	34,547.06
051	CHICONCUAUTLA	30,769.44
052	CHICHIQUILA	41,880.95
053	CHIETLA	56,241.49
054	CHIGMECATITLÁN	78,027.39
055	CHIGNAHUAPAN	92,878.69
056	CHIGNAUTLA	50,780.23
057	CHILA	27,270.57
058	CHILA DE LA SAL	77,606.78
059	CHILCHOTLA	35,201.98
060	CHINANTLA	41,720.86
061	DOMINGO ARENAS	24,389.83
062	ELOXOCHITLÁN	27,246.04
063	EPATLÁN	27,550.29
064	ESPERANZA	28,501.58
065	FRANCISCO Z. MENA	31,382.78
066	GENERAL FELIPE ÁNGELES	34,916.53
067	GUADALUPE	24,792.14
068	GUADALUPE VICTORIA	31,720.84
069	HERMENEGILDO GALEANA	24,262.10
070	HONEY	24,273.53
071	HUAQUECHULA	43,670.37
072	HUATLATLAUCA	24,528.61
073	HUAUCHINANGO	154,989.24
074	HUEHUETLA	30,680.74
075	HUEHUETLÁN EL CHICO	24,437.64
076	HUEHUETLÁN EL GRANDE	24,352.46
077	HUEJOTZINGO	101,483.82
078	HUEYAPAN	26,573.01
079	HUEYTAMALCO	45,555.92
080	HUEYTLALPAN	25,320.72
081	HUITZILAN DE SERDÁN	28,714.47
082	HUITZILTEPEC	25,959.56
083	IXCAMILPA DE GUERRERO	31,087.05
084	IXCAQUIXTLA	24,292.47
085	IXTACAMAXTITLÁN	43,604.54
086	IXTEPEC	24,443.47
087	IZÚCAR DE MATAMOROS	115,993.03
088	JALPAN	27,215.53
089	JOLALPAN	27,331.17
090	JONOTLA	27,553.14
091	JOPALA	27,669.12
092	JUAN C. BONILLA	34,255.44

No.	MUNICIPIO	IMPORTE ENERO
093	JUAN GALINDO	25,236.59
094	JUAN N. MÉNDEZ	26,108.37
095	LAFRAGUA	24,262.93
096	LIBRES	52,660.64
097	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	193,669.16
098	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	39,610.22
099	MIXTLA	45,678.13
100	MOLCAXAC	24,816.13
101	NAUPAN	24,918.32
102	NAUZONTLA	31,620.64
103	NEALTICAN	26,704.75
104	NICOLÁS BRAVO	25,008.97
105	NOPALUCAN	46,368.09
106	OCOTEPEC	26,955.60
107	OCOYUCAN	44,187.73
108	OLINTLA	26,368.64
109	ORIENTAL	31,757.91
110	PAHUATLÁN	37,018.99
111	PALMAR DE BRAVO	69,848.76
112	PANTEPEC	33,705.04
113	PETLALCINGO	24,737.19
114	PIAXTLA	27,598.82
115	PUEBLA	2,427,132.29
116	QUECHOLAC	76,472.82
117	QUIMIXTLÁN	37,921.47
118	RAFAEL LARA GRAJALES	28,843.46
119	LOS REYES DE JUÁREZ	43,929.58
120	SAN ANDRÉS CHOLULA	159,013.94
121	SAN ANTONIO CAÑADA	26,325.56
122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	84,263.59
123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	24,762.15
124	SAN FELIPE TEPATLÁN	29,132.11
125	SAN GABRIEL CHILAC	29,241.46
126	SAN GREGORIO ATZOMPA	24,304.89
127	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	25,208.60
128	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	30,672.96
129	SAN JOSÉ CHIAPA	24,291.28
130	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	27,368.00
131	SAN JUAN ATENCO	32,716.34
132	SAN JUAN ATZOMPA	108,446.26
133	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	223,327.29
134	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	159,713.60
135	SAN MATÍAS TLALANCALECA	35,281.49
136	SAN MIGUEL IXITLÁN	160,252.38
137	SAN MIGUEL XOXTLA	26,330.60
138	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	24,641.73
139	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	25,649.84
140	SAN PABLO ANICANO	31,872.55
141	SAN PEDRO CHOLULA	190,583.40

No.	MUNICIPIO	IMPORTE ENERO
142	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	32,665.09
143	SAN SALVADOR EL SECO	46,912.62
144	SAN SALVADOR EL VERDE	48,081.31
145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	28,237.96
146	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	28,231.55
147	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	108,204.40
148	SANTA INÉS AHUATEMPAN	25,077.51
149	SANTA ISABEL CHOLULA	24,285.14
150	SANTIAGO MIAHUATLÁN	38,901.59
151	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	24,282.08
152	SOLTEPEC	26,427.44
153	TECALI DE HERRERA	36,550.96
154	TECAMACHALCO	114,109.11
155	TECOMATLÁN	25,769.13
156	TEHUACÁN	433,638.39
157	TEHUITZINGO	26,101.16
158	TENAMPULCO	24,460.95
159	TEOPANTLÁN	29,544.94
160	TEOTLALCO	34,834.83
161	TEPANCO DE LÓPEZ	34,865.12
162	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	28,688.92
163	TEPATLAXCO DE HIDALGO	31,390.12
164	TEPEACA	119,006.55
165	TEPEMAXALCO	83,627.19
166	TEPEOJUMA	24,287.01
167	TEPETZINTLA	25,257.77
168	TEPEXCO	24,554.86
169	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	36,838.78
170	TEPEYAHUALCO	31,529.90
171	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	33,050.19
172	TETELA DE OCAMPO	44,273.86
173	TETELES DE AVILA CASTILLO	25,378.59
174	TEZIUTLÁN	146,374.19
175	TIANGUISMANALCO	24,977.86
176	TILAPA	24,355.88
177	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	78,075.65
178	TLACUILOTEPEC	32,431.31
179	TLACHICHUCA	48,290.25
180	TLAHUAPAN	60,083.49
181	TLALTENANGO	24,778.38
182	TLANEPANTLA	26,936.17
183	TLAOLA	35,954.34
184	TLAPACOYA	24,671.78
185	TLAPANALÁ	24,355.88
186	TLATLAUQUITEPEC	82,983.89
187	TLAXCO	25,783.60
188	TOCHIMILCO	32,322.06
189	TOCHTEPEC	35,785.87
190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	82,657.40

No.	MUNICIPIO	IMPORTE ENERO
191	TULCINGO	24,670.79
192	TUZAMAPAN DE GALEANA	25,035.51
193	TZICATLACOYAN	24,795.41
194	VENUSTIANO CARRANZA	47,304.00
195	VICENTE GUERRERO	42,029.65
196	XAYACATLÁN DE BRAVO	59,219.26
197	XICOTEPEC	120,399.31
198	XICOTLÁN	77,191.03
199	XIUTETELCO	62,209.22
200	XOCHIAPULCO	30,037.21
201	XOCHILTEPEC	33,850.74
202	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	26,923.12
203	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	24,969.28
204	YAONÁHUAC	24,268.99
205	YEHUALTEPEC	40,213.27
206	ZACAPALA	28,750.61
207	ZACAPOAXTLA	85,526.74
208	ZACATLÁN	121,452.30
209	ZAPOTITLÁN	24,314.55
210	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	25,485.18
211	ZARAGOZA	30,385.42
212	ZAUTLA	35,447.44
213	ZIHUATEUTLA	27,201.77
214	ZINACATEPEC	30,678.34
215	ZONGOZOTLA	27,550.29
216	ZOQUIAPAN	39,539.06
217	ZOQUITLÁN	36,905.14
	TOTAL	13,012,382.60

SEGUNDO.- El Fondo a que se refiere este Acuerdo se distribuirá por parte del Estado, en forma mensual a los Municipios, en el mismo día en que se realice la entrega inmediata siguiente de las participaciones que les correspondan a los Municipios, asimismo, los montos entregados se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la siguiente fecha de la publicación a que se refiere el último párrafo del artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas y Administración, realizará la distribución de los recursos financieros que perciba de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo estará vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la fecha en que se haya completado la ministración total a los Municipios de los recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondientes al mes de enero del Ejercicio Fiscal 2011.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de enero de dos mil once.-
El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.- **INGENIERO GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR.-** Rúbrica.